

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
INFORME DE CONTRA REVISIÓN  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



**GUATEMALA, FEBRERO DE 2021**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	1
Base Legal	1
Función	1
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN</b>	2
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN</b>	2
Área Financiera	2
Generales	2
Específicos	3
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN</b>	3
Área Financiera	3
<b>5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES</b>	4
Área Financiera	4
Comentarios	4
Conclusiones	19
<b>6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN</b>	20
<b>7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	20



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### Base Legal

Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley General de Telecomunicaciones” ARTÍCULO 5. Creación. “Se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones como un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, en adelante la Superintendencia y el Ministerio, respectivamente. Dicha Superintendencia tendrá independencia funcional para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le asigne esta ley”. Y sus Reformas Decretos del Congreso de la República 115-97, 47-2002, 89-2002, 34-2012, 11-2006.

### Función

La Superintendencia, por medio del Superintendente tendrá las funciones siguientes:

- a) Crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio;
- b) Administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico;
- c) Administrar el Registro de Telecomunicaciones;
- d) Dirimir las controversias entre los operadores surgidas por el acceso a recursos esenciales;
- e) Elaborar y administrar el Plan Nacional de Numeración;
- f) Aplicar cuando sea procedente, las sanciones contempladas en la presente ley;
- g) Participar como el órgano técnico representativo del país, en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de telecomunicaciones y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones;
- h) Velar por el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables. Todas las funciones descritas en este artículo se desarrollarán con estricto apego a lo que establece esta ley.



---

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN

La auditoría se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 28 y 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículos 2, 7 y 8.

Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 33, 57, 58, 59 y 65.

El Acuerdo Número A-042-2018 de la Contraloría General de Cuentas, Manual de Procedimientos para Solicitar, Tramitar e Informar Resultados de Contra Revisiones.

El Acuerdo Número A-075-2017, de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento(s) de Examen Especial de Contra Revisión No. DARC-0037-2020 de fecha 09 de septiembre de 2020.

## 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN

### Área Financiera

#### Generales

Realizar Examen Especial de Auditoría de Contra Revisión con nivel de seguridad limitada a petición de parte de los señores Felix Eduardo Barrios López y Sandro Jair Matías López, según gestión No. 363808, al hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables número 1, denominado "Improcedencia de pago de gastos de representación"; de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que genere el juicio de cuentas número 01051-2016-00051 derivado del informe de cargos confirmado número DAG-0003-2016; mismo que está incluido en el Informe de Auditoría del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI- correspondiente al período del 01 enero al 31 de diciembre de 2015, para confirmar, desvanecer o formular nuevo hallazgo y determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o empleados involucrados.



---

## Específicos

Evaluar la documentación de respaldo relacionada al hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables Número 1, denominado "Improcedencia de pago de gastos de representación" de la Superintendencia de Telecomunicaciones, determinado en la auditoría practicada al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI- correspondiente al período 2015, para establecer si es suficiente y competente para confirmar el hallazgo.

Verificar los criterios legales que aplicó el equipo de auditoría originario para confirmar el hallazgo relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables.

Determinar, si es procedente confirmar, modificar, desvanecer o formular un nuevo cargo a la "Parte Interesada", conforme a la revisión del hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables Número 1, denominado "Improcedencia de pago de gastos de representación", de la Superintendencia de Telecomunicaciones, determinado en la auditoría practicada al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI- correspondiente al período 2015.

## 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN

### Área Financiera

El Examen Especial de Contra Revisión, se realizó a requerimiento de los señores Felix Eduardo Barrios López y Sandro Jair Matías López y comprendió la evaluación de los documentos y comentarios que soportaron el hallazgo número 1, denominado "Improcedencia de pago de gastos de representación" de la Superintendencia de Telecomunicaciones que generó el informe de cargos confirmado número DAG-0003-2016, juicio de cuentas número 01051-2016-00051, según nombramiento DAG-0299-2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el cual abarco el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, se solicitó a las autoridades de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, la documentación relacionada al hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No.1 y se procedió a evaluar conforme al fundamento legal aplicable en materia de contra revisión.



## 5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

### Área Financiera

#### Comentarios

La auditoría se realizó en cumplimiento con el nombramiento No. DACR-0037-2020, de fecha 09 de septiembre de 2020, emitido por el Director de Auditoría de Contra Revisiones, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, por medio del cual se nos designó practicar Examen Especial de Contra Revisión con Seguridad Limitada al hallazgo número 1 de la Superintendencia de Telecomunicaciones denominado: “Improcedencia de pago de gastos de representación” relacionado al Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, consignado en el informe de auditoría del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, según nombramiento DAG-0299-2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2015, del cual se estableció lo siguiente:

“...Hallazgo No. 1

Improcedencia de pago de gastos de representación

#### Condición

En el programa 22 Regulación de Telecomunicaciones, Unidad Ejecutora 211 Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, al examinar las nóminas del personal permanente, renglón presupuestario 011 se establecieron pagos al personal por valor de Q420,000.00, por concepto de gastos de representación por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2015, sin observar y cumplir lo establecido en el artículo 77 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, según se detalla en el cuadro siguiente:

PUESTO FUNCIONAL	PUESTO CREADO SEGÚN ACUERDO MINISTERIAL 438-P-97-SIT	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Superintendente	Superintendente	Q11,000.00	Q132,000.00
Gerente Jurídico	Gerente de Área	Q6,000.00	Q72,000.00
Gerente de Operaciones	Gerente de Área	Q6,000.00	Q72,000.00
Gerente Técnico	Gerente de Área	Q6,000.00	Q72,000.00
Gerente Administrativo y Financiero	Gerente de Área	Q6,000.00	Q72,000.00
TOTAL			Q420,000.00



---

**Criterio**

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 77 Gastos de Representación, establece: "Puede asignarse gastos de representación únicamente a los funcionarios siguientes: 1. Presidente y Vicepresidente de la República; 2. Presidentes y Magistrados del Organismo Judicial, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad; 3. El Presidente, integrantes de Junta Directiva y Diputados al Congreso de la República; 4. Ministros y Viceministros de Estado; 5. Procurador General de la Nación; 6. Fiscal General de la República; 7. Procurador y Procuradores Adjuntos de los Derechos Humanos; 8. Jefe y Subjefe de la Contraloría General de Cuentas; 9. Secretarios y Subsecretarios; 10. Personal Diplomático con servicio en el exterior; 11. Gobernadores Departamentales; 12. Presidentes de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural; 13. Directores y Subdirectores de dependencia administrativa conforme a la clasificación institucional del Sector público de Guatemala; Tesorero y Subtesorero Nacional; 14. Registrador Mercantil y Registrador de la Propiedad Industrial; 15. Presidentes de Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas y autónomas, y con autoridad administrativa superior de tales entidades; el Gerente y el Subgerente o sus equivalentes; y, 16. Los Alcaldes Municipales de la República."

**Causa**

El Superintendente, el Gerente Jurídico, el Gerente de Operaciones, el Gerente Técnico y la Gerente Administrativo y Financiero, no se fundamentaron en la ley respectiva para realizar los cobros.

**Efecto**

Riesgo de menoscabo de los recursos financieros del Estado de Guatemala.

**Recomendación**

El Superintendente, el Gerente Jurídico, el Gerente de Operaciones, el Gerente Técnico y la Gerente Administrativo y Financiero, deben sustentar el cobro de los gastos de representación con base a la Ley Orgánica de Presupuesto.

**Comentario de los Responsables**

En oficio No. D-SIT-219-2016, de fecha 8 de marzo de 2016, y oficios sin número de fecha 9 de marzo de 2016 y en nota sin número de fecha 9 de marzo de 2016 respectivamente, el Superintendente, Ing. Eddy Alfonso Padilla Aroch; el Gerente Técnico, Lic, Félix Eduardo Barrios López; el Gerente de Operaciones, Freddy Leonel Clarck Aguirre; el Gerente Jurídico Lic. Sandro Jair Matias López y la Gerente Administrativo Financiero señora Mónica Margarita Kelly Lee, quien fungió en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifiestan: "La Superintendencia de Telecomunicaciones fue creada mediante el Decreto 94-96 y



sus Reformas Decretos 115-97, 47-2002, 82-2002 y 11-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones, por lo que me permito citar los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 5:** Se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones como un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, en adelante la Superintendencia y el Ministerio, respectivamente. Dicha Superintendencia tendrá independencia funcional para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le asigne esta ley.

Con fecha 29 de enero de 1997, fue emitido el Acuerdo Gubernativo No. 91-97, en el que Acuerda:

**Artículo 1.** Facultar al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, para que mediante Acuerdo Ministerial, pueda crear los puestos con su respectiva denominación o título, para la Superintendencia de Telecomunicaciones, asignándoles su correspondiente sueldo o salario y gastos de representación en su caso. Los puestos creados deben considerarse como del servicio exento y se erogarán con cargo a la Cuenta Especial de Fondos Privativos o Específicos correspondientes a la referida Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que a través de las Direcciones Técnicas del Presupuesto y de Contabilidad del Estado, efectúen las operaciones presupuestarias y contables que sean necesarias y pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior de este Acuerdo.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Como consecuencia del Acuerdo Gubernativo No. 91-97, el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas emitió el Acuerdo Ministerial No. 438-P-97-SIT, de fecha 5 de febrero de 1997, en el que acuerda:

**Artículo 1:** Crear los puestos y salarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la forma siguiente:

TITULO	CANTIDAD	RETRIBUCIÓN AL CARGO	CALIDAD PROFESIONAL	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	MENSUAL	ANUAL
Superintendente	1	22,000.00	375.00	11,000.00	33,375.00	400,500.00
Gerente de Área	3	15,000.00	375.00	6,000.00	64,125.00	769,500.00
Profesional II	4	13,000.00	375.00		53,500.00	642,000.00
Profesional I	5	11,000.00	375.00		56,875.00	682,500.00
Asistente Técnico Ejecutivo	3	8,000.00			24,000.00	288,000.00



Auxiliar de Profesional	8	5,000.00			40,000.00	480,000.00
Secretarias Ejecutivas	4	3,800.00			15,200.00	182,400.00
Secretarias Comerciales	3	2,000.00			6,000.00	72,000.00
Recepcionista	1	1,900.00			1,900.00	22,800.00
Piloto	1	1,500.00			1,500.00	18,000.00
Mensajero	1	1,100.00			1,100.00	13,200.00
Conserje	1	750.00			750.00	9,000.00
					TOTAL	3,579,900.00

Artículo 2. Los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Telecomunicaciones gozarán de todas las prestaciones laborales contempladas en las leyes vigentes de la República, quedando facultada la Superintendencia para la superación de las mismas, siempre y cuando las condiciones financieras lo permitan.

Artículo 3. De conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, el Superintendente deberá proceder a nombrar a los funcionarios y empleados de la Superintendencia.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación el Diario Oficial.

De conformidad al Acuerdo Gubernativo No. 91-97, así como el Acuerdo Ministerial No. 438-P-97-SIT, el monto de los Gastos de Representación del Superintendente y Gerentes de Área con Q.11,000.00 y Q.6,000.00 se encuentran establecidos en documentos que a la presente fecha están vigentes y que fueron firmados tanto por el Presidente de la República, Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, Viceministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas y el Ministro de Finanzas Públicas, funcionarios que desempeñaban dichos cargos en las fechas en que fueron emitidos los documentos.

**INCREMENTOS SALARIALES:**

Los montos de los salarios a la presente fecha variaron de conformidad con los incrementos salariales otorgados mediante los acuerdos gubernativos siguientes:

Acuerdo Gubernativo No. 19-97, Palacio Nacional: Guatemala, 1 de abril de 1997. El Presidente de la República...Otorgarse a partir del 1 de abril de 1997, un incremento del diez por ciento del salario inicial o sueldo base de los puestos de los trabajadores del Organismo Ejecutivo.



Acuerdo Gubernativo No. 906-97, Palacio Nacional: Guatemala, 29 de diciembre de 1997. El Presidente de la República... Otorgar a partir del 1 de enero de mil novecientos noventa y ocho, un incremento del diez por ciento al salario inicial o sueldo base del mes de marzo de 1997, de los puestos que ocupan los trabajadores del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios que se indican.

Acuerdo Gubernativo No. 950-98, Guatemala 28 de diciembre de 1998. El Presidente de la República... Otorgar a partir del 1 de enero de 1999, un incremento del diez por ciento al salario inicial o sueldo base existente al 31 de diciembre de 1998, a los puestos del Organismo Ejecutivo presupuestados con cargo a los renglones que se indican.

**CREACIÓN DE PUESTOS:**

En Acuerdo Ministerial No. 1954-P-99 de fecha 13 de diciembre de 1999, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, acordó en el Artículo 2°. CREAR el siguiente puesto y salario, como del servicio exento, para la Superintendencia de Telecomunicaciones, con cargo a la partida presupuestaria de fondos privativos No. 99-013-21-00-000-01-011-01-31000, de dicha Superintendencia, el cual queda conformado así:

Cantidad	Puesto	Salario Mensual	Bono Profesional	Gastos de Representación	Total
1	Gerente de Área	Q19,965.00	Q375.00	Q6,000.00	26,340.00

En el cuadro anterior, mismo que se encuentra inserto en el Acuerdo Ministerial No. 1954-P-99, demuestra la creación del puesto de Gerente de Área el día 13 de diciembre de 1999, que incluye el monto asignado para los gastos de representación.

La Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con el Artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, le corresponde hacer el nombramiento respectivo.

Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la institución dispone de los recursos financieros propios a que se refiere el artículo 13 de la referida ley y los que se le asigne en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, lo cual está contenido en el artículo 15 de la Ley que literalmente dice: "La Superintendencia de



---

Telecomunicaciones contará con los recursos financieros provenientes de sus ingresos propios a que se refiere el artículo 13 de la presente ley y los que se le asigne en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado."

Los ingresos propios de la institución están constituidos por multas cobradas por infracciones cometidas, donaciones de otras entidades a su favor y cualquier otro ingreso que recaude según la ley y sus disposiciones, lo cual está contemplado en el artículo 13 que literalmente dice: "La Superintendencia tendrá ingresos propios constituidos por a) Multas cobradas por infracciones cometidas, cuando las mismas se encuentren firmes luego de agotada cualquier impugnación en su caso. b) Donaciones de otras entidades a su favor. c) Cualquier otro ingreso que le autorice recaudar la presente ley y sus disposiciones internas."

Derivado que la Superintendencia de Telecomunicaciones es un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que tiene independencia funcional, es una dependencia administrativa que cuenta con una estructura sui generis dentro de la clasificación institucional del Sector Público de Guatemala, por lo que la definición de los puestos de sus funcionarios no está incluida dentro de los que cita el artículo 77 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Según los registros del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- específicamente en las nóminas del personal permanente, renglón presupuestario 011, los gastos de representación por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 por valor de Q 420,000.00 fueron pagados por medio de la fuente 031, que corresponde a ingresos propios de la institución. Lo anterior debido a que el subgrupo 011 en su totalidad fue pagado con fondos propios, lo que significa por otra parte que en dicho pago no se erogaron fondos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Con fecha 16 de enero de 2015, la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió el oficio SIT-GAF-11-01-2015, dirigido al Licenciado Edgar Aníbal Gómez Escobar, Coordinador de la UDAF del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en el que solicita el trámite de aprobación ante las instancias correspondientes de la modificación presupuestaria número 1, clase de modificación INTRA 1, con fuente de financiamiento 31 ingresos propios, el cual permitirá el fortalecimiento de los renglones 011 personal permanente y sus complementos y el 072 Bonificación anual (Bono 14), al cual tienen derecho los trabajadores de la institución. Dentro de los renglones a que se refiere la modificación presupuestaria se encuentra el renglón de gasto 063, Gastos de



---

Representación. Dicha modificación presupuestaria fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial de Presupuesto Número 12-2015, de fecha 5 de febrero de 2015, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Con fecha 8 de junio de 2015, la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió el oficio SIT-GAF-148-06-2015, dirigido al Licenciado Edgar Aníbal Gómez Escobar, Coordinador de la UDAF del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en el que solicita el trámite de aprobación ante las instancias correspondientes de la modificación presupuestaria número 5, clase de modificación INTRA 1, con fuente de financiamiento 31 ingresos propios y 32 Disminución de Caja y Bancos, para el fortalecimiento de los renglones 011 personal permanente y sus complementos y el 071 Aguinaldo y el 073 Bono Vacacional, al cual tienen derecho los trabajadores de la institución. Dentro de los renglones a que se refiere la modificación presupuestaria se encuentra el renglón de gasto 063, Gastos de Representación. Dicha modificación presupuestaria fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial de Presupuesto Número 167-2015, de fecha 15 de julio de 2015, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Adicional a lo anterior, según el artículo 9 del Decreto 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, y sus reformas, indica que el ente rector a través de la Dirección Técnica del Presupuesto efectuaran las operaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones y en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, Acuerdo Gubernativo 540-2013, indica taxativamente lo siguiente:

Artículo 91. Gastos de Representación. En referencia al artículo 77 de la Ley, para la asignación y modificación de gastos de representación deberá aprobarse por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, cuando corresponda.

Para el caso específico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los gastos de representación fueron aprobados mediante las siguientes disposiciones legales:

Acuerdo Gubernativo No. 91-97, de fecha 29 de enero de 1997.

Acuerdo Ministerial No. 438-P-97-SIT, 5 de febrero de 1997.

Acuerdo Ministerial No. 1954-P-99 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Acuerdo Ministerial de Presupuesto Número 12-2015, de fecha 5 de febrero de 2015.

Acuerdo Ministerial de Presupuesto Número 167-2015, de fecha 15 de julio de 2015, ambos del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los cuales se contempla crédito presupuestario por Q. 420,000.00 para la utilización del renglón de gasto 063 Gastos de Representación.



Por lo antes descrito, los Gastos de Representación han sido pagados al personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones desde 1997, utilizando como base legal los documentos descritos anteriormente y de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Telecomunicaciones que contempla dotar a la institución de ingresos propios con los cuales puede atender su régimen laboral.

En consecuencia de lo expuesto, SOLICITO desvanecer el posible hallazgo, ya que la Superintendencia de Telecomunicaciones cuenta con el respaldo legal para el pago de los gastos de representación.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Superintendente, Ing. Eddy Alfonso Padilla Aroch; el Gerente Técnico, Lic. Félix Eduardo Barrios López; el Gerente de Operaciones, Freddy Leonel Clarck Aguirre; el Gerente Jurídico Lic. Sandro Jair Matias López y para la señora Mónica Margarita Kelly Lee, quien durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 fungio como Gerente Administrativo Financiero, por las razones siguientes.

En Dictamen número DJ-2014-01673 Exp. 22565-2014 de fecha 9 de octubre de 2014, del Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- romanos III,..."Opina: que hasta que la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuente con sus propios instrumentos técnicos mínimos que conformen el Plan de Clasificación de Puestos esta entidad debe sujetarse a las Leyes que regulan las relaciones laborales del Estado con los servidores públicos."

En consideración a lo manifestado por la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- en el Dictamen APRA/2014-I-068 Expediente 2014-4341-SIT-MCIV, de fecha 26 de noviembre de 2014, en el romano I. Antecedentes, numeral 2 en el cual manifiesta: "...opinó que hasta que la relacionada Institución cuente con sus propios instrumentos técnicos mínimos que conforman el Plan de Clasificación de Puestos, esta debe sujetarse a las leyes que regulan las relaciones laborales del estado con los servidores públicos."

El Numeral 3, establece: "Sin embargo, aún no se ha logrado la emisión del Acuerdo Gubernativo correspondiente y por consiguiente, no se tiene el respaldo legal necesario para generar los instrumentos técnicos que se exige para una entidad de las características señaladas en el Dictamen del Departamento de Asuntos Jurídico-01Laborales de esta Oficina, por lo que es necesario evaluar la posibilidad de prorrogar el período para tal cometido; y..."

El Dictamen APRA/2015-I-014 Expediente 2015-4710-SIT de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- de fecha 3 de junio de 2015, romanos III. Dictamen:



"Con base al análisis efectuado a la documentación venida en consulta, la Oficina Nacional de Servicio Civil, Opina: ...y, 2) Lo anterior obedece al cumplimiento de la condicionante plasmada en el numeral 3) de la parte sustantiva del dictamen APRA/2014-I-068 de fecha 26 de noviembre de 2014, emitido por esta Oficina."

Asimismo la Dirección Técnica del Presupuesto por medio del Dictamen Número 342 de fecha 13 de julio 2015, Análisis, literal c) manifiesta: "Es importante indicar, que las asignaciones acreditadas en el renglón de Gasto 063, gasto de representación en el interior, constituyen una previsión presupuestaria, por lo que su ejecución queda supeditada a lo que establece el Artículo 77 del decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guate APRA/2015-I-014 del 03 de junio de 2015 y DJ-2014-01673 del 09 de octubre de 2014 de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En tal sentido, tales créditos no podrán destinarse al incremento de sueldos y complementos, ni a la creación de puestos hasta no contar con la documentación respectiva de la Onsec, que avale el régimen propio sobre Administración de Puestos y Salarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), por lo que dicha entidad debe sujetarse a las leyes que regulan las relaciones laborales del Estado con los servidores públicos".

Así mismo esta Comisión de Auditoría considera que hay que tomar en consideración lo establecido en el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. "...Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior." situación que es la que se está presentando para el presente caso donde, el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 77, regula los cargos que devengarán gastos de representación, sin embargo mediante el Acuerdo Gubernativo 91-97, del Presidente de la República de Guatemala, en su artículo 1o. se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, que a través de acuerdo ministerial se puedan crear los puestos, sueldos o salarios y gastos de representación. Por lo cual esta normativa legal no tiene validez, porque esta contradiciendo una normativa con mayor jerarquía.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58...".

### **COMENTARIOS DEL EQUIPO DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE CONTRA REVISIÓN**

Los señores Felix Eduardo Barrios López Y Sandro Jair Matías López, mediante



---

memorial de fecha marzo 2019 presentan solicitud de Contra Revisión, según consta en la gestión número 363808 de fecha 29 de marzo de 2019, actuando en nombre propio y con interés legítimo.

Los interesados arriba descritos requieren se practique Contra Revisión al Informe de cargos confirmado y oficio de aprobación de cuentas DAG-0003-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, originado por la auditoría practicada según nombramiento DAG-0299-2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, efectuada a la Superintendencia de Telecomunicaciones, donde fungieron como Gerente Técnico y Gerente Jurídico.

Dentro del contenido de la solicitud los interesados indican que el pago de los gastos de representación fueron considerados como parte del salario, los cuales estaban respaldados según lo contenido en el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 91-97 y el Acuerdo Ministerial No. 438-P-97-SIT, de fecha 05 de febrero de 1997, donde consta el pago de gastos de representación para el Superintendente y Gerentes de Área, considerados en el renglón de gasto 063.

### **Acciones realizadas**

El equipo de auditoría procedió a enviar oficio DARC-090-2020 de fecha 03 de septiembre de 2020, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas para que se informara el estado actual de la formulación de cargos confirmado No. DAG-0003-2016 y si existía resolución de parte del Tribunal de Cuentas.

Se procedió a enviar oficio DACR-0198-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020 y DARC-214-2020 de fecha 02 de octubre de 2020, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, solicitando la resolución de la sala de apelaciones, recurso de casación y de la acción constitucional de amparo respecto al juicio de cuentas identificado como 01-051-2016-00051.

Mediante oficio DIRECCIÓN-DAJ-OFICIO-929-2020 de fecha 05 de octubre de 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos da respuesta a la solicitud, informa y traslada copias de las resoluciones siguientes:

Sentencia absolutoria procedente del Juzgado de Primera Instancia de Cuentas del Departamento de Guatemala de fecha 03 de octubre de 2016.

Sentencia condenatoria procedente del Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y de Conflictos de Jurisdicción, de fecha 09 de junio de 2017.



---

Rechazo de Plano del Recurso de Casación de la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil, de fecha 24 de enero de 2018.

Denegatoria del Amparo solicitado, de la Corte de Constitucionalidad en Calidad del Tribunal Extraordinario de Amparo, de fecha 24 de mayo de 2018.

Respecto a los documentos emitidos por los Órganos correspondientes se resolvió lo siguiente:

En la Sentencia Absolutoria emitida por el Juzgado de Primera Instancia de Cuentas de Departamento de Guatemala de fecha 03 de octubre de 2016, indica: ... Tercer considerando... “y puesto que de acuerdo al artículo 26 del Código Procesal Civil y Mercantil, el juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda..., y siendo que existen incongruencias en relación a la entidad que sufrió menoscabo en su patrimonio y que se demanda a una persona ajena al presente juicio de cuentas, no procede hacer declaratorio condenatorio alguna...POR TANTO: Este Juzgado con base en los considerado, y leyes citadas al resolver DECLARA:I) SIN LUGAR la demanda seguida en juicio de cuentas por la CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS...”

El Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y de Conflictos de Jurisdicción respecto a la APELACION No. 71-2017 OFICIAL 3º, Juicio de Cuentas 01051-2016-00051 de fecha 09 de junio de 2017 resuelve; ... POR TANTO: “Este Tribunal con base en lo considerado y leyes citadas al resolver DECLARA: A) **CON LUGAR el recurso de apelación planteado por la CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS...** en contra de la sentencia de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Primera Instancia de Cuentas del departamento de Guatemala; CONSECUENTEMENTE: B) **REVOCA la sentencia** venida en grado la cual conforme a derecho y a lo considerado en este fallo queda de la siguiente manera: “**I)CON LUGAR la demanda de juicio de cuentas por la CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS** por medio de su representante legal, en contra de EDDY ALFONSO PADILLA SOCH, FELIX EDUARDO BARRIOS LOPEZ, ,FREDDY LEONEL CLARK AGUIRRE, MONICA MARGARITA KELLY LEE Y SANDRO JAIR MATIAS LOPEZ; II) **APRUEBA el Informe de Cargos Confirmados número DAG-CERO CERO CERO TRES-DOS MIL DIECISEIS (DAG-0003-2016) de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis...**;III)**CONDENA** a los demandados el pago de dicha suma, a quienes corresponda el pago de la siguiente manera: ...FELIX EDUARDO BARRIOS LOPEZ en calidad de Gerente Técnico, la suma de setenta y dos mil quetzales (Q72,000.00);... JAIR MATIAS LOPEZ en calidad de Gerente Jurídico, la suma de setenta y dos mil quetzales (Q72,000.00)...” (el resaltado es del suscrito).



La Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil, respecto al Recurso de Casación No. 01002-2017-00658 interpuesto por Freddy Leonel Clark Aguirre, Sandro Jair Matías López y Eddy Alfonso Padilla Aroch, resuelve con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, ... “POR TANTO. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CAMARA CIVIL, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **RECHAZO DE PLANO para su trámite el recurso de Casación** interpuesto por FREDDY LEONEL CLARK AGUIRRE, SANDRO JAIR MATÍAS LÓPEZ Y EDDY ALFONSO PADILLA AROCH.” (el resaltado es del suscrito).

LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CALIDAD DE TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO, respecto al expediente 138-2018 que contiene el AMPARO de fecha once de enero de dos mil dieciocho donde reclaman la resolución de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, por la cual, la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil, rechazó de plano la Casación interpuesta por los postulantes, contra la sentencia de nueve de junio del mismo año, emitida por el Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y de Conflictos de Jurisdicción. Con fecha 24 de mayo de 2018 Resuelve; CONSIDERANDO IV...”Al realizar el estudio respectivo, esta Corte puede determinar que, en el presente caso se inobservó el presupuesto procesal de definitividad, ya que, la resolución que se impugna mediante la presente garantía constitucional, conforme el debido proceso y en uso de su derecho de defensa y por lo acotado anteriormente, era susceptible de ser atacada por medio del recurso de reposición (medio de impugnación idóneo), aspecto que no costa que los amparistas hayan realizado. Con base en lo anterior, y tomando en cuenta que dicha omisión no puede ser superada para que la Corte pueda realizar un análisis de fondo del asunto, provoca que la presente acción de amparo sea denegada, por las razones antes expuestas...POR TANTO, la Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citada, resuelve: **I) Deniega el amparo solicitado** por Eddy Alfonso Padilla Aroch, Fredy Leonel Clarck Aguirre, Sandro Jair Matías López y Felix Eduardo Barrios López, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil...” (el resaltado es del suscrito).

A través del oficio número DACR-0339-2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, se solicitó a la Jefe del Archivo General de la Contraloría General de Cuentas, poner a la vista los papeles de trabajo correspondientes al nombramiento número DAG-0299-2015 de fecha 2 de septiembre de 2015; en dicha revisión procedimos a evaluar los papeles de trabajo, con los cuales fue documentado dicho hallazgo y que se detallan a continuación:

Decreto 94-96 y sus Reformas Decretos 115-97, 47-2002, 82-2002 y 11-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones.

Acuerdo Gubernativo No. 91-97, de fecha 29 de enero de 1997.



---

Acuerdo Ministerial No. 438-P-97-SIT, de fecha 5 de febrero de 1997.

Dictamen: DJ-2014-01673 Exp. 22565-2014 de fecha 9 de octubre de 2014, del Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-.

Dictamen APRA/2014-I-068 Expediente 2014-4341-SIT-MCIV, de fecha 26 de noviembre de 2014.

Dictamen APRA/2015-I-014 Expediente 2015-4710-SIT de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- de fecha 3 de junio de 2015.

Dictamen Número 342, de fecha 13 de julio de 2015, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Opinión JFBO/84-2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, Dirección de Auditoría Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas.

Mediante oficio número DACR-OF-361-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, el equipo de auditoría solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones fotocopia certificada de: Dictamen: DJ-2014-01673 Exp. 22565-2014 de fecha 9 de octubre de 2014, del Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-; Dictamen APRA/2014-I-068 Expediente 2014-4341-SIT-MCIV, de fecha 26 de noviembre de 2014; Dictamen APRA/2015-I-014 Expediente 2015-4710-SIT de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- de fecha 3 de junio de 2015 y Dictamen Número 342 de fecha 13 de julio 2015 emitido por La Dirección Técnica del Presupuesto, para realizar el respectivo cruce de información y validez de los mismos.

## **ANÁLISIS ESPECÍFICO DEL EQUIPO DE AUDITORÍA**

En la auditoría realizada a la Superintendencia de Telecomunicaciones para el período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre 2015, el equipo de auditoría estableció pagos al personal por valor de cuatrocientos veinte mil quetzales (Q420,000.00), por concepto de gastos de representación, sin observar y cumplir lo establecido por la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, la Dirección Técnica del Presupuesto, del Ministerio de Finanzas Públicas, así como lo establecido en el artículo 77 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, derivado de lo anterior, el equipo de auditoría presentó formulación de cargos donde fueron incluidos los señores Felix Eduardo Barrios López y Sandro Jair Matías López.



En la revisión de la información se estableció la existencia del Dictamen: DJ-2014-01673 Exp. 22565-2014 de fecha 9 de octubre de 2014, del Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, respecto del estado jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones donde se estableció que:..."El Ministerio de comunicaciones, Transporte y Obras Públicas emitió el Acuerdo Ministerial número 438-P-97-SIT, de fecha 05 de febrero de 1997, a través del cual se crean los puestos y salarios del personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones, considerando que los puestos creados deben de encuadrarse dentro el SERVICIO EXENTO y se erogarán con cargo a la cuenta especial de FONDOS PRIVATIVOS de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se hace la observación que dichos puestos debieron ser creados por la Oficina Nacional de Servicio Civil, situación que no se dio ya que hasta el año 2003 se le dio participación a dicha oficina, la cual a través del Departamento de Administración de Puestos, Remuneraciones y Auditorías Administrativas, emitió el Dictamen identificado como APRA/2013-II-06 de fecha 11 de marzo de 2003, en la cual opina que los puestos de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- deben de ser creados dentro de la clasificación de SERVICIO EXENTO que establece la Ley de Servicio Civil..."

"...La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 108 establece que las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley del Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. En cuanto a las relaciones laborales de los empleados de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se hace constar que actualmente no hay un reglamento que regule las referidas relaciones, por lo que la excepción de carácter constitucional no puede ser aplicada en el presente caso, y de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 185-2008 del Presidente de la República de Guatemala, el cual establece en el artículo 5 que las entidades descentralizadas y autónomas que no cuentan con disposiciones propias sobre administración de puestos y salarios, deben proceder a realizar los estudios técnicos correspondientes, con el objeto de aplicar un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios que adapte a la organización prevaleciente en cada una de sus unidades administrativas, tomando como referencia los criterios utilizados en el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo. Su aprobación deberá hacerse a través de la emisión del respectivo Acuerdo Gubernativo, el cual será solicitado por la máxima autoridad de la institución, por conducto del Ministerio que corresponda y contar, previo a su aprobación, con el dictamen favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil. Los instrumentos técnicos que conformen el Plan de Clasificación de Puestos de cada entidad pública, serán como mínimo los siguientes: a) Manual de Especificaciones de Clases de Puestos; b) Lista de asignación de puestos de clases; c) Escala de Salarios; y, d) Reglamento para la Aplicación del Plan de Clasificación. Por lo anteriormente expuesto y de



conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 91-97, emitido por el Presidente de la República de Guatemala, que establece que las relaciones laborales de la Superintendencia de Telecomunicaciones con sus EMPLEADOS se regirán de conformidad con las Leyes de la materia, se puede interpretar, salvo mejor criterio, que hasta que la -SIT- no cuente con sus propias disposiciones sobre administración de puestos y salarios deben sujetarse a las leyes que regulan las relaciones laborales del Estado con los servidores públicos...”

Romanos III,...“Al realizar el análisis de las normas jurídicas aplicadas en la relación laboral de la Superintendencia de Telecomunicaciones con sus trabajadores, y considerando que actualmente no poseen los instrumentos técnicos mínimos que exige el Plan de Clasificación de Puestos, y, tampoco posee un Reglamento Interno que regulen las relaciones laborales con sus empleados, siendo el caso que este es un ente eminentemente técnico que pertenece al Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, y depende del Organismo Ejecutivo, opina: Que hasta que la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuente con sus propios instrumentos técnicos mínimos que conformen el Plan de Clasificación de Puesto esta entidad debe sujetarse a las Leyes que regulan las relaciones laborales del Estado con los servidores públicos...”

Se determinó que la Dirección Técnica del Presupuesto por medio del Dictamen Número 342 de fecha 13 de julio 2015, Análisis, ... literal c) manifiesta: "Es importante indicar, que las asignaciones acreditadas en el renglón de Gasto 063, gasto de representación en el interior, constituyen una previsión presupuestaria, por lo que su ejecución queda supeditada a lo que establece el Artículo 77 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto... literal f) iii. La utilización correcta de los recursos acreditados, para lo cual deberá tomar en cuenta lo indicado en los dictámenes APRA/2015-I-014 del 03 de junio de 2015 y DJ-2014-01673 del 09 de octubre de 2014 de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En tal sentido, tales créditos no podrán destinarse al incremento de sueldos y complementos, ni a la creación de puestos hasta no contar con la documentación respectiva de la Onsec, que avale el régimen propio sobre Administración de Puestos y Salarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), por lo que dicha entidad debe sujetarse a las leyes que regulan las relaciones laborales del Estado con los servidores públicos".

Asimismo, La ley Orgánica del Presupuesto en el TITULO VI; REGIMEN DE REMUNERACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS, artículo 75, Remuneraciones de empleados y funcionarios públicos, establece: “Las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras



---

disposiciones legales atinentes, salvo que el organismo o entidad descentralizada a que pertenezcan cuente con leyes específicas sobre la materia...”

## Conclusiones

El equipo de auditoría de Examen Especial de Contra Revisión, determinó que el hallazgo No. 1, relacionado al cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, denominado, “Improcedencia de pago de gastos de representación”, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, es procedente, por lo que se confirma, por los siguientes hechos:

La Superintendencia Telecomunicaciones mediante el Acuerdo Ministerial No. 438-P-97-SIT, de fecha 05 de febrero 1997, en su artículo 1, crea los puestos y salarios, considerando el pago de gastos de representación para el Superintendente y los Gerentes de Área, sin embargo, según lo contenido en el Dictamen: DJ-2014-01673 Exp. 22565-2014 de fecha 9 de octubre de 2014, el Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, opinó respecto del estado jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones donde se indica que: "hasta que la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuente con sus propios instrumentos técnicos mínimos que conformen el Plan de Clasificación de Puesto esta entidad debía sujetarse a las Leyes que regulan las relaciones laborales del Estado con los servidores públicos...”

Se confirma la existencia del Dictamen Número 342 de fecha 13 de julio 2015, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, del Ministerio de Finanzas Públicas, donde se estableció que las asignaciones acreditadas en el renglón de Gasto 063, gastos de representación en el interior, constituían una previsión presupuestaria, por lo que su ejecución quedaba supeditada a lo establecido en el Artículo 77 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, debiendo considerar lo concluido por la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- a través del Dictamen: DJ-2014-01673 del 09 de octubre de 2014 y APRA/2015-I-014 del 03 de junio 2015.

Así mismo, el Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y de Conflictos de Jurisdicción respecto a la APELACION No. 71-2017 OFICIAL 3º, Juicio de Cuentas 01051-2016-00051 de fecha 09 de junio de 2017, resolvió CON LUGAR la demanda de juicio de cuentas por la Contraloría General de Cuentas por medio de su representante legal y aprobó el Informe de Cargos Confirmado número DAG-CERO CERO CERO TRES-DOS MIL DIECISEIS (DAG-0003-2016) de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.



## 6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN

Con base a lo establecido en el Acuerdo Número A-042-2018 de fecha 02 de mayo de 2018, Manual de Procedimientos para Solicitar, Tramitar e Informar Resultados de Contra Revisiones: Se confirma el hallazgo número 1 denominado “Improcedencia de pago de gastos de representación” establecido en la auditoría practicada a la Superintendencia de Telecomunicaciones adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, correspondiente al período del 01 enero al 31 de diciembre de 2015 y se considera procedente la formulación de cargos generada en contra de los señores Felix Eduardo Barrios López y Sandro Jair Matías López.

Esto derivado a que la Superintendencia de Telecomunicaciones no atendió con lo recomendado por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en el Dictamen Número 342, de fecha 13 de julio de 2015, donde consta que la modificación presupuestaria solicitada, se consideraba aprobada como una previsión presupuestaria condicionada al cumplimiento de lo manifestado por la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- en Dictamen: DJ-2014-01673 Exp. 22565-2014 de fecha 9 de octubre de 2014, del Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales.

Por lo tanto los créditos no debían destinarse al incremento de sueldo y complementos hasta no contar con la documentación respectiva de la -ONSEC-, que avalará el régimen propio sobre la Administración de Puestos y Salarios, comprobando que para el período 2015, la -SIT- aún no contaba con ningún instrumento técnico propio para la administración de puestos y salarios debidamente aprobado por la -ONSEC-.

## 7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	VICTOR ENRIQUE CORADO VALDEZ	MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	01/01/2015 - 31/12/2015
2	EDDY ALFONSO PADILLA AROCH	SUPERINTENDENTE	01/01/2015 - 31/12/2015

